



ACUERDO No. CSJBOA19-52
2 de abril de 2019

“Por medio del cual se establecen en el Sistema Penal Acusatorio, turnos de atención durante los días de vacancia judicial de Semana Santa del 2019, para los Juzgados Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías del Distrito Judicial de Cartagena, Bolívar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA07-4256 de 2007, PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de marzo de 2019,

CONSIDERANDO

Por Acuerdos N° CSJBOA19-18, 19, 20, 21 y 22, todos del 5 de febrero de 2019, se establecieron *turnos presenciales y de disponibilidad para la atención durante los horas y días no hábiles para los Juzgados Promiscuos Municipales* de los Circuitos Judiciales de Mompós, Magangué, El Carmen de Bolívar, Simití y Turbaco con esta función, respectivamente, *del 11 de febrero al 11 de agosto de 2019*, salvo el periodo de vacancia judicial de semana santa (15 al 21 de abril de 2019).

Que los Acuerdos PSAA08-5433 de 2008, PSAA09-6074 de 2009, PSAA10-6826 de 2010 y PSAA07-4256 de 2007, desarrollan lo atinente a la función de control de garantías y determina las unidades judiciales municipales, para posibilitar que el juez en turno para la función, durante los días no hábiles, tenga competencia en todo esa zona, sin necesidad de comisión de servicios.

Que el Consejo Seccional, para definir el funcionario que atenderá la función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Cartagena, con excepción de los que tienen asiento en la ciudad de Cartagena, durante la vacancia judicial de Semana Santa, tuvo en cuenta el orden establecido en la distribución de las unidades judiciales en Acuerdo PSAA07-4256 y adicionalmente los acuerdos proferidos en el año inmediatamente anterior sobre turnos en las vacancias judiciales; además, de excusa presentada por el Juez Primero Promiscuo del El Circuito de El Carmen de Bolívar, quien no habiendo asumido el turno por causas justificadas (cita médica en el exterior), le corresponderá el año siguiente.

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de Control de Garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función, y por lo tanto se hace necesario establecer turnos de atención durante los días de vacancia judicial correspondiente a la semana santa del año en curso, para los mencionados circuitos judiciales.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNOS. Establecer, en el Sistema Penal Acusatorio, los turnos para atender la función Control de Garantías en el periodo de vacancia judicial correspondiente

a la Semana Santa del año 2019, esto es del 15 al 21 de abril del año en curso, en los Circuitos Judiciales de El Carmen de Bolívar, Magangué, Mompós, Simití y Turbaco del Distrito Judicial de Cartagena, así:

Circuito Judicial	Despacho Responsable
El Carmen de Bolívar	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Carmen de Bolívar
Magangué	Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Magangué
Mompox	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox
Simití	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Simití
Turbaco	Juzgado Promiscuo Municipal de Mahates

PARÁGRAFO: El juzgado en turno en la vacancia judicial de Semana Santa del año 2019, despachará de manera presencial desde la cabecera del circuito, de 8 a. m. a 12 m. y de 1 a 5 p. m.; el restante tiempo, se encontrará disponible para las audiencias urgentes que se puedan presentar.

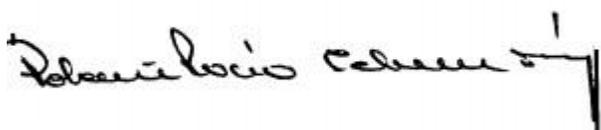
ARTÍCULO 2°: ACOMPAÑAMIENTO. El juez en turno presencial podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

ARTÍCULO 3°: COMPENSATORIOS. Los funcionarios designados para realizar los turnos durante la vacancia judicial de Semana Santa y los empleados que laboren con él, en el turno presencial, tendrán derecho a compensatorios. Los servidores deberán solicitarlo dentro del año siguiente a la realización del turno; el funcionario ante el Consejo seccional de la Judicatura y el empleado ante el juez; este último, tendrá en cuenta la necesidad del servicio y la organización del trabajo del juzgado, para otorgarlo.

PARÁGRAFO: El juez y su empleado podrán renunciar al disfrute del compensatorio.

ARTÍCULO 4°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo a la Dirección Seccional de Administración Judicial, Direcciones Seccionales de la Fiscalía General de la Nación de Bolívar y Magdalena Medio, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a los señores jueces involucrados, para su conocimiento y fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. IELG/ACCM